A

nalizando el decreto [1998](http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%201998%20DEL%2030%20DE%20NOVIEMBRE%20DE%202017.pdf) del 30 de noviembre de 2017 por el cual se reglamenta la Conciliación Fiscal de que trata el [artículo 772-1 del Estatuto Tributario](http://estatuto.co/?e=1452), se establecen dos elementos a saber: El control de detalle y Reporte de conciliación fiscal. Dice que el control de detalle deberá contener como mínimo:

*b. Deberá garantizar la identificación y detalle de las diferencias, a que se refiere el inciso 1 de este artículo; así como el registro o registros contables a los cuales se encuentra asociadas.*

Me llama la atención *registro o registros contables, ¿*qué quiere decir esto? Para mí, esto me lleva a un registro contable en el libro fiscal, es decir, volvemos a la contabilidad multipropósito, como lo expuse en el Contrapartida [2794](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/contrapartida/Contrapartida2794.docx), sin embargo; el formato 2516, que establece la [Resolución 73 del 29 de diciembre de 2017](https://www.dian.gov.co/normatividad/Normatividad/Resolución%20000073%20de%2029-12-2017.pdf), no parece mostrar este detalle a nivel de registro contable, pero si a nivel agregado por concepto.

Bien puede haber algunos sistemas para llevar esto. Para mí la forma correcta de llevar esto es en el libro fiscal a medida que se hacen las transacciones, es decir, un multilibro, no veo la dificultad en esto si se hace de manera automática con ayuda del software contable. Todo debe partir desde la fuente, desde el registro de los hechos económicos tanto a nivel contable como fiscal.

Otra cosa importante del literal *a. Su diligenciamiento, deberá reflejar de manera consistente el tratamiento fiscal de las transacciones o hechos económicos que generen diferencias de reconocimiento y medición entre lo contable y fiscal.* Es que sea consistente, y esto sólo lo da la contabilidad multipropósito. Debe ser una herramienta que tome el dato desde la fuente, es decir, desde la base de datos que garantice la integridad de la información y que se haga de manera regular, no necesariamente a final del año.

La otra forma correcta de hacerlo es a través de lo que conocíamos anteriormente como las Cuentas de Orden, que bien pueden usarse para estos propósitos, es crear lo que podría llamarse un **PUCOF**: **Plan Único de Cuentas de Orden Fiscal** para registrar todas las diferencias fiscales y llevar el registro o registros contables desde la transacción. Aquí cobra relevancia estas cuentas que desdeñamos en el pasado y precisamente su definición es esa, “*Cuando normas distintas e incompatibles con los principios de contabilidad exijan el registro contable de ciertos hechos, estos se harán en cuentas de orden fiscales o de control, según corresponda*”[[1]](#footnote-1)

*Luis Eduardo Olaya A., PMP*

1. Tomado de <https://www.sectorial.co/articulos-especiales/item/50516> el día 14 de febrero de 2018 [↑](#footnote-ref-1)